



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2519/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 3 de julio de 2024	Sentido: MODIFICAR
Sujeto obligado:	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171424000747
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con los préstamos otorgados a diversas personas	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Atendió parcialmente la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En que no se le entregó la información de un punto, consistente en la documentación relacionada con los préstamos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Modificar para que entregue la información faltante ya que no es información clasificada.	
Palabras Clave	Préstamos, copia, montos.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

Ciudad de México, a 3 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2519/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	-
SEGUNDA. Procedencia	-
TERCERA. Responsabilidades	-
RESOLUTIVOS	-

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **090171424000747**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“OMITIENDO DATOS PERSONALES, SOLICITO 1) NÚMERO DE PRÉSTAMOS, PROGRAMAS O BENEFICIOS QUE SE HAN CELEBRADO CON LAS CIUDADANAS: MAYRA BERENICE VILCHIS HUERTA Y MÓNICA PAMELA VILCHIS HUERTA 2) COPIA O VERSIÓN PÚBLICA DE LO ANTERIOR Y 3) MONTO OFRECIDO. LA INFORMACIÓN DEBE SER DE 2015 A LA FECHA.” (Sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de oficio número **CPIE/UT/000907/2024**, de misma fecha, suscrito por el responsable de su Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000736/2024, indicó lo siguiente; “...Relativo al punto anterior y dentro de las atribuciones de ésta Dirección Ejecutiva a mi cargo, lo solicitado por el particular se configura como información de acceso a Datos Personales, por lo que dicha información únicamente, puede ser entregada al titular de la misma; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

Artículo 186. *"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello..."*

Artículo 191. *"Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información..."*

Por otra parte, la Lic. Gloria Cristina Manuel Spíndola, Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda, mediante el oficio DEO/CMV/000443/2024, comunicó que con los datos proporcionados en su solicitud y una vez realizada la búsqueda en los registros con que cuenta la Coordinación a su cargo, localizó 2 créditos iniciales en la modalidad de Vivienda Nueva Progresiva y 2 créditos complementarios con un monto aproximado de \$271,000.00, (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N), para cada una de la personas referidas.

[...]"

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Al tratarse de recursos públicos los otorgados por el Instituto de Vivienda de la CDMX, la información deber ser pública omitiendo datos personales, pero informando sobre los montos otorgados, fechas y demás características, por lo que solicito una versión pública, omitiendo, insisto, los datos personales." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El doce de junio de dos mil veinticuatro, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus alegatos mediante oficio C PIE/UT/001028/2024, emitido por la Unidad de Transparencia, en el sentido de ratificar su respuesta inicial.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la documentación entregada como respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

VI. Cierre de instrucción. El dos de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo, se debe realizar estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, de tal manera que sigue subsistiendo el agravio del particular, puesto que el sujeto obligado no entregó información adicional o diferente a la exhibida en su respuesta.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados.

La persona solicitante **requirió**, respecto de dos personas en particular, de 2015 a la fecha:

1. Número de préstamos, programas o beneficios que se han celebrado con dichas personas.
2. Copia o versión pública de lo anterior y
3. Monto ofrecido.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

En **respuesta** el sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda indicó que no es posible entregar lo solicitado ya que corresponde a datos personales que solo pueden ser entregados a las personas titulares de los mismos.

De igual forma a través de la Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda indicó que, respecto a las personas mencionadas en la solicitud que nos ocupa, se les otorgaron 2 créditos iniciales en la modalidad de Vivienda Nueva Progresiva, así como 2 créditos complementarios, los cuales ascienden a un monto de 271 mil pesos, a cada una de las personas.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión manifestando que no se le entregó lo relacionado con la copia en versión pública de los documentos de los créditos (punto2), reiterando que no requiere datos personales y que dicha información debe ser pública por tratarse de recursos públicos.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los **puntos 1 y 3** de su solicitud de información, por lo que dichas respuestas se **tomarán como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

En vía de alegatos el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090171424000747**, presentada a través de la PNT, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

A partir de la descripción de los hechos, que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si es procedente la **clasificación como confidencial** de lo solicitado.

CUARTA. Estudio. En cuanto al agravio consistente en la clasificación de la información como confidencial de los documentos relacionados con los créditos otorgados a las personas del interés del particular, al respecto la Ley de la materia dicta lo siguiente:

“[...]”

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años.

...

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

...

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Conforme a la normativa anterior se tiene lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, **corresponderá a los sujetos obligados.**
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el **Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**
- En todo caso se deberá elaborar una prueba de daño conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Ley.
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública.**

Asimismo, la Ley de Transparencia establece lo siguiente respecto a la información confidencial:

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

...

La normativa anterior dicta que se considera información confidencial la que **contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable**, así como la que presenten los particulares a los sujetos obligados y tengan el derecho a ello, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...”

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

El artículo anterior prevé que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, a su vez se considera que una persona es identificable cuando **su identidad puede determinarse a través de información como nombre, número de identificaciones, datos de localización, o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social.**

Atento a lo anterior, es de mencionar, en primer lugar, que el sujeto obligado no siguió el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de la materia, puesto que únicamente se limitó a manifestar que no puede proporcionar la información por ser un dato personal, sin adjuntar el acta de su Comité de Transparencia que confirme dicha clasificación.

Aunado a lo anterior, no se pudo considerar como información clasificada lo solicitado por el particular, ello toda vez que, recordemos que el Instituto de Vivienda es un Organismo Público Descentralizado, que fue creado para otorgar créditos de interés social para viviendas.

De este modo, sus Reglas de Operación² dictan lo siguiente:

“El esquema de financiamiento del INVI, **se basa en la utilización de recursos públicos** (...) para garantizar el cumplimiento de la garantía de vivienda de las familias, así como en el hecho de ser un instrumento de distribución de la riqueza en la capital. La unidad de medida del financiamiento que otorgue el INVI será la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente (UCCM).

El crédito es el recurso **que se aplica a favor de los beneficiarios de manera directa** o a su cuenta y cargo, estos se comprometerán a pagar en los plazos y condiciones que marcan estas reglas y que cada beneficiario deberá aceptar al momento de firmar su contrato de apertura de crédito.

...

Las ayudas de beneficio social son un complemento de la inversión recuperable y tienen como objeto que todo beneficiario de los programas del INVI haga realidad su garantía de derecho a la vivienda sin que para ello se limite a su capacidad de pago.

² Disponible en: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ROPS/ReglasOperacion2018.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

Con la aplicación de ayudas de beneficio social se busca:

- Dar acceso a la vivienda a familias cuyas condiciones de pobreza les imposibilitan el acceso a otra fuente de financiamiento;
- Atender a la población en condiciones de gran vulnerabilidad no solo por razón de sus ingresos sino por ser población con discapacidad, familias monoparentales, adultos mayores, indígenas y habitantes de vivienda o zona de riesgo;
- Promover el arraigo de las familias de bajos ingresos al sitio donde han habitado por décadas;
- Contribuir a la conservación de inmuebles habitacionales con valor patrimonial, histórico o artístico;
- Fomentar el desarrollo de viviendas sustentables; y
- Fomentar la cultura del pago oportuno al establecer obligaciones accesibles a los beneficiarios de los programas del INVI.

...

3.2. PROGRAMAS, MODALIDADES Y LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO

El Instituto de Vivienda desarrollará cinco tipos de programa para el cumplimiento de sus objetivos: Vivienda en Conjunto, Mejoramiento de Vivienda, Autoproducción de Vivienda, Programa de Suelo y Rescate de Cartera Hipotecaria...”

De la normativa anterior se desprende que:

- El INVI realiza esquemas de financiamiento basados en la **utilización de recursos públicos** para garantizar el cumplimiento del derecho de vivienda de las familias de la Ciudad de México.
- El crédito es un recurso que se aplica en favor de los beneficiarios, de manera directa, a su cuenta y cargo, y cada beneficiario deberá firmar su contrato de apertura de crédito.
- Las ayudas de beneficio social tienen como objeto que todo beneficiario haga realidad su derecho de vivienda, y tienen como objetivo contribuir, atender promover y fomentar el derecho de las familias a una vivienda.
- El INVI desarrolla 5 tipos de programas, los cuales son: vivienda en conjunto, mejoramientos de vivienda, autoproducción de vivienda, programa de suelo, y rescate de hipoteca.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

Analizado lo anterior, se colige que las personas que han recibido un crédito o ayuda por parte del sujeto obligado, para el mejoramiento o adquisición de un inmueble como vivienda, **son personas beneficiarias de los distintos programas sociales que maneja el INVI.**

Tomando en cuenta lo anterior, cabe mencionar que el propio sujeto obligado en su oficio de alegatos mencionó de las personas del interés de la parte recurrente fueron beneficiarias del programa de Mejoramiento de Vivienda, por lo que, de acuerdo con la página oficial del sujeto obligado³, las personas de este programa deben cubrir ciertos requisitos para ser acreditadas, generándose la siguiente documentación:



The screenshot shows the official website of the Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI). The header includes the logo of the Government of Mexico and the INVI logo, along with navigation links for 'Transparencia', 'Atención Ciudadana', and 'Trámites y Servicios'. A search bar is present with the text 'Buscar en el sitio'. The main navigation menu includes 'Inicio', 'Instituto', 'Servicios', 'Programas', 'Comunicación', 'Convocatorias', and 'Ver más'. The 'Programas' section is active, displaying a list of programs on the left and the details of the 'Programa de Mejoramiento de Vivienda' on the right. The details section includes a description of the program's scope and objectives, and a list of participating organizations.

³ Disponible en:

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/programas/programa/pmv#:~:text=Este%20Programa%20se%20aplica%20en,de%20inter%C3%A9s%20social%20y%20popular.>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

Beneficiarios

Son sujetos de crédito y/o de las ayudas de beneficio social las personas físicas que cumplan las siguientes características:

- Ser habitante de la Ciudad de México en los términos de la legislación civil aplicable.
- Ser persona física mayor de 18 años de edad.
- No ser propietario de vivienda en la Ciudad de México, excepto cuando se trate del lugar en donde se aplicará el financiamiento.
- Tener un ingreso hasta de 5 VSMD. Esta característica se refiere al solicitante individual. El ingreso familiar máximo no deberá rebasar las 8 VSMD. Cuando sólo exista un ingreso éste se considerará familiar.
- Tener una edad máxima de 64 años. En caso de rebasar ese límite de edad, se deberá recurrir a la figura de deudor solidario.

Requisitos

Copia simple de los siguientes documentos:

Requisitos sociales:

Cédula única con solicitud y dictámenes integrales (original).

- Acta de nacimiento del (la) solicitante.
- Identificación oficial del (la) solicitante.
- Curp del (la) solicitante.
- Acta de matrimonio. Acta de barandilla o acta de nacimiento de uno de los hijos para acreditar el concubinato.
- Acta de nacimiento del cónyuge, concubina o concubinario.
- Curp del cónyuge, concubina o concubinario.
- Acta de nacimiento del (la) deudor (a) solidario (a).
- Identificación oficial del (la) deudor(a) solidario (a).
- Curp del (la) deudor (a) solidario (a).
- Formato del (a) deudor (a) solidario (a).
- Comprobante de ingresos o carta declaración de ingresos del (a) solicitante y/o deudor (a) solidario (a).

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

Procedimiento

Las personas interesadas en ser beneficiadas del Programa deberán presentar una solicitud escrita y entregarla en la oficina de atención mas cercana, de acuerdo a la ubicación del lote donde se pretende aplicar el crédito, (las direcciones de los módulos de atención del Programa se encuentran en esta página (<https://www.invi.cdmx.gob.mx/programas/programa/pmv>), sección Ubicaciones; **atención virtual a través del correo electrónico indicado en cada mesa de trámite.**

- El solicitante deberá, asistir a una Plática Informativa.
- El solicitante deberá presentarse a llenar solicitud en la mesa de trámite correspondiente.
- Personal del PMV realiza visita domiciliaria para elaborar los estudios socioeconómico y técnico, y técnica social y
- Elabora los dictámenes jurídico, social, técnico y financiero.
- Presenta ante el Comité de Financiamiento la solicitud de autorización del crédito y ejercicio de ayudas de bebeficio social para sustentabilidad.
- Publica en los diferentes módulos de atención listado de créditos autorizados y/o rechazados y
- Entrega hoja de acreditación al beneficiario para que efectúe
- Depósito de aportación del 5% al 10% del monto del crédito, así como
- Anualidad de seguro de vida e invalidez total y permanente.
- Firma de contrato de apertura de crédito, pagaré (garantía quirografaria) y consentimiento/certificado, para asegurar al acreditado.
- Entrega del recurso.
- Elaboración del proyecto e inicio y ejecución de obra a través de asesoría técnica.
- Recuperación del crédito.
- Entrega de hoja de no adeudo (carta finiquito).

Conforme a lo anterior, para el Programa de Mejoramiento de Vivienda, las personas que sean acreditadas deben de presentar diversa documentación **con el fin de comprobar que reúnen los requisitos necesarios para el otorgamiento del programa**, así como también, al ser aceptadas se les entrega una hoja de acreditación.

Concatenando todo lo anterior, no es procedente la respuesta del sujeto obligado en cuanto la documentación del crédito otorgado a las personas referidas en la solicitud, puesto que como ya se ha visto, son personas beneficiarias de un programa, que tuvieron que haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de los créditos, por lo que, esta información es considerada pública, toda vez que con ésta se rinde cuentas sobre el otorgamiento de recursos públicos mediante programas sociales.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **FUNDADO**.

En conclusión, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

- ★ Entregue a la persona recurrente la información solicitada en el punto 2, de su solicitud de información.
- ★ En el caso de que la documentación a entregar contenga datos personales, se deberá entregar en versión pública, acompañando el acta de Comité correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2519/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEOB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMMM